

VISTO:

La creación mediante Ordenanza N° 1873/17 de la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales (OFIM).

La mejora de producida en el proceso de regularización de deudas desde la implementación de la misma.

La proyección inflacionaria interanual y la actual situación económica.

Y CONSIDERANDO:

Que desde la implementación de dicha Oficina se ha mejorado constantemente con el proceso de procuración de deuda, logrando ampliar el universo de contribuyentes cumplidores como consecuencia de una mayor eficiencia en el procedimiento de cobro y la disminución de los gastos para el contribuyente, con la consiguiente mayor recaudación en la administración pública municipal.

Que de los resultados evaluados en relación a las distintas herramientas de procuración fiscal, los regímenes de promoción y facilidades como parte de un proceso de gestión de cobro instrumentado por la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales (OFIM) son de las más eficientes al momento de su implementación, contribuyendo a la disminución de la deuda histórica desde su implementación.

Que las dificultades que plantea el escenario económico nacional para el segundo semestre del corriente año, con un índice de inflación anualizada en el orden del 55%, impactan negativamente en el presupuesto anual; toda vez que la mejora nominal del 4% en la ejecución presupuestaria de ingresos obtenida en el primer cuatrimestre en relación al periodo fiscal anterior, es afectada por los actuales niveles de inflación, traduciéndose en una recaudación real similar al periodo fiscal comparado. Que de mantenerse esta situación macro económica, se hace previsible que la recaudación real tendera a caer en relación al periodo fiscal anterior.

Que esta situación afecta también a la Administración Provincial, con la consiguiente repercusión negativa en los ingresos que nuestro Municipio recibe por coparticipación; conforme el análisis realizado por numerosas administraciones Municipales en la última semana, toda vez que se ya se advierte la caída de la recaudación real de aquellos tributos provinciales coparticipables como también de aquellos recursos que llegan a través de la coparticipación federal.

Que ello requiere replantear los regímenes de promoción y facilidades para el segundo semestre, en búsqueda de ofrecer al contribuyente beneficios que le permitan cumplir con sus obligaciones tributarias en un escenario económico adverso, sin que ello afecte negativamente en las economías

familiares o en una mayor presión fiscal sobre la actividad económica; mejorando de esta manera la proyección de la recaudación respecto a los tributos de propia jurisdicción en relación a lo presupuestado al inicio del periodo.

Que en virtud de ello, se ha juzgado pertinente ofrecer a los contribuyentes municipales un régimen especial de facilidades de pago de las obligaciones tributarias municipales;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º) ESTABLÉCESE un régimen de facilidades para el pago de TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL, CONTRIBUCIONES POR MEJORA y MULTAS, vencidas al 31 de Diciembre del 2018, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado conforme Ordenanzas Tarifarias aplicables, se denomina en adelante "La Deuda".-

Artículo 2º) PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales referidas en el artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos y contribuciones mencionadas precedentemente.-

Artículo 3º) LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2018, y que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria la Secretaria de Economía y Finanzas.

Artículo 4º) LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 15 de Julio de 2019, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación del 100% de los mismos.

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 15 de Agosto de 2019, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación del 75% de los mismos.

a.3) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 15 de Septiembre de 2019, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación del 50% de los mismos.

b) Plan de Pago en Cuotas: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen y que se suscriban hasta el 31 de Agosto de 2019, gozarán del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios sobre el capital según los modos de pago y plan de cuotas elegido y conforme el siguiente detalle:

b.1) En los planes de pago cuyas cuotas sean canceladas mensualmente mediante el pago de las mismas en sede municipal y/o depósito en cuenta bancaria de la Municipalidad de Villa General Belgrano, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de la suscripción al mismo del 50%.

b.2) En los planes de pago cuyas cuotas sean canceladas mediante la adhesión de alguno de los planes con tarjetas de crédito habilitadas en por la Administración Municipal como medio de pago, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de la suscripción al mismo del 65%.

b.3) Los planes de pago en cuotas disponibles para abonar la deuda comprendida en este régimen, pueden aplicarse a las siguientes contribuciones que se regularice y conforme el siguiente detalle:

b. I) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:

- Se abonara un anticipo del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en hasta doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente

al de suscripción del plan, con un interés mensual del 1,75% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.

- Saldo en hasta dieciocho cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 3,5% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.

b. II) TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- Se abonara un anticipo del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en hasta dieciocho, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 1,75% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.
- Saldo en hasta veinticuatro, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 3,5% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.

b.III) IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL:

- Se abonara un anticipo del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en hasta doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 1,75% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.
- Saldo en hasta dieciocho cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al

de suscripción del plan, con un interés mensual del 3,5% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.

b. IV) CONTRIBUCION POR MEJORA Y MULTAS

- Se abonara un anticipo del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo en hasta doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 1,75% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.
- Saldo en hasta dieciocho cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, con un interés mensual del 3,5% mensual, a computar de la fecha límite para abonar el anticipo.

Artículo 5°) PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser Inferior a:

- a) La suma de \$ 500.- (Pesos Quinientos) en los casos de que el contribuyente adhiera al pago de las mismas mediante el envío de cedulón electrónico municipal y denuncie el domicilio fiscal electrónico.-
- b) La suma de \$ 1000.- (Pesos Un Mil) en los demás casos.

Artículo 6°) PARA la deuda radicada en el Area de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda; el pago del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en Iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.-

Artículo 7°) LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Area de Rentas o la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales; en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término, tres (3) periodos de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.
- b) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.

- c) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.
- d) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.-

Artículo 8º) La Secretaria de Economía y Finanzas a través de la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales arbitrará las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.

Asimismo, y ante la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Finanzas, mediante resolución fundada, disponer la aplicación del presente régimen de facilidades de manera parcial o total, a los procesos de regularización de deudas que desarrolle la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales durante todo el periodo fiscal 2019.

Artículo 9º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 10º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **tres** días del mes de **junio** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA Nº: 1948/19.-

FOLIOS Nº: 2385, 2386, 2387.-

F.A.H/l.m.-